

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2016**  
**RESUMEN DE RESOLUCIONES**

**1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES.**

**1.1. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 18 DE JULIO DE 2016:**

**RESOLUCIÓN No. 0172-HCU-04-08-2016:**

Con la observación indicada, se aprueba el acta de sesión.

**1.2. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 21 DE JULIO DE 2016:**

**RESOLUCIÓN No. 0173-HCU-04-08-2016:**

Sin observaciones, se aprueba el acta de sesión.

**1.3. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 27 DE JULIO DE 2016:**

**RESOLUCIÓN No. 0174-HCU-04-08-2016:**

Sin observaciones, se aprueba el acta de sesión.

**2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.**

**2.1. TABLA DE VALORES PARA EL COBRO DE ARRENDAMIENTO Y GARANTÍAS CON SUJECCIÓN AL REGLAMENTO PARA EL USO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES DE LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0175-HCU-04-08-2016:**

En consideración a que el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0169-HCU-18-07-2016, aprobó el REGLAMENTO DE USO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO. El Organismo Colegiado Académico Superior, de conformidad con lo determinado por el numeral 5 del artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar la tabla de valores para el cobro del arrendamiento y garantías, correspondiente. La misma que se dispone se incorpore a la normativa en cuestión.

**2.2. REFORMA RESOLUCIÓN HCU, RESPECTO DE LOS VALORES DE MATRÍCULAS A LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DE POSTGRADO:**

**RESOLUCIÓN No. 0176-HCU-04-08-2016:**

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve declarar la insubsistencia y sin efecto la Resolución No. 0123-HCU-16-06-2016 de fecha 16 de junio de 2016. Y por consiguiente, en virtud del pedido presentado por el Vicerrectorado de Postgrado, se aprueba establecer los valores para el cobro de matrícula en la Unidad de Titulación Especial de Postgrado, conforme al detalle siguiente:

- |   |                                |             |
|---|--------------------------------|-------------|
| - | DIPLOMADO                      | \$ 300 USD. |
| - | ESPECIALISTA                   | " 300 USD.  |
| - | MAESTRÍA EN EDUCACIÓN          | " 350 USD.  |
| - | MAESTRÍA OTRAS ESPECIALIDADES. | " 500 USD.  |

### **2.3. REFORMA DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE, ARQ. NELSON ISMAEL MUY CABRERA:**

#### **RESOLUCIÓN No. 0177-HCU-04-08-2016:**

Considerándose que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, respecto de la modificación del régimen de dedicación en el artículo 15, manifiesta "(...) La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación".

Que, de igual forma el Instructivo para la Aplicación del artículo 15 del Reglamento de Carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior en la Universidad Nacional de Chimborazo, señala: "(...) El H. Consejo Directivo, analizará la existencia de la necesidad institucional para que opere la modificación del régimen de dedicación del profesor solicitante; como parte del proceso, solicitará a las instancias pertinentes, los informes acerca de su desempeño académico en la Facultad, de la existencia de disponibilidad presupuestaria, categoría, tiempo de dedicación docente y la valoración obtenida en la evaluación del personal académico a cargo del Departamento de Evaluación, en los dos ciclos académicos inmediato anteriores; en base de lo cual, resolverá aceptando o negando la petición del profesor o investigador. De ser favorable su resolución, la tramitará al H. Consejo Universitario, para su decisión final".

Que la Jefatura de Remuneraciones, emite el informe requerido acerca de la existencia de la disponibilidad presupuestaria para atender el cambio del régimen de dedicación planteado.

Que, se emiten los informes acerca de la valoración obtenida en la evaluación del personal académico a cargo del Departamento de Evaluación, en los dos ciclos académicos inmediatos anteriores. De igual forma se cuenta con la aceptación expresa del docente.

En consecuencia, con fundamento en la normativa e informes mencionados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 15 reformado del Reglamento de Escalafón y Carrera del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, artículo 18 del Estatuto Institucional, resuelve autorizar la modificación del régimen de dedicación docente de:

- NELSON ISMAEL MUY CABRERA: de Profesor Titular Auxiliar a Tiempo Parcial a Profesor Titular Auxiliar a Tiempo Completo.

La presente resolución se ejecutará a partir de la fecha que sea determinada, una vez que en forma previa, se efectúen y se registren las acciones requeridas ante el Ministerio de Finanzas y demás instancias gubernamentales.

Encárguense de la aplicación de lo resuelto, tanto la Dirección de Administración del Talento Humano, como la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos.

### **2.4. INFORME ACERCA DE EXENCIONES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN COBRO DE VALORES EN PROGRAMAS DE POSTGRADO:**

#### **RESOLUCIÓN No. 0178-HCU-04-08-2016:**

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve acoger el criterio jurídico emitido por la Procuraduría General Institucional, por el cual se determina que, las personas con discapacidad gozan de ciertas tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y del régimen tributario, dentro de las cuales, no se

encuentra ningún tipo de pago preferencial o exención al pago para el ingreso a estudios de postgrado.

**2.5. LICENCIA CON REMUNERACIÓN SOLICITADA POR LA MS. MARTHA LUCÍA ÁVALOS OBREGÓN, PARA CURSAR ESTUDIOS DE MAESTRÍA:**

**RESOLUCIÓN No. 0179-HCU-04-08-2016:**

Considerándose que:

El artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "(...) El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público, de conformidad con las reglas generales (...). Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que está contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)".

El artículo 157 de la LOES, señala: Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios (...)".

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 1, señala: "(...) Objeto.- El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación".

El artículo 79 del indicado Reglamento menciona "(...) Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran. 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realicen el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales. (...)".

El artículo 80 de la norma citada, en el inciso anterior, dice: "(...) Facilidades para el perfeccionamiento académico. El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria (...)".

El informe emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 758-P-UNACH-2016, en la parte pertinente, dice: "(...) CRITERIO JURÍDICO. Por lo expuesto, en el presente caso se desprende que los docentes e investigadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas en cuanto a su perfeccionamiento y/o capacitación poseen un régimen propio, el mismo que es regulado por los Reglamentos de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedidos por el Consejo de Educación Superior y la Universidad Nacional de Chimborazo, así como por el Reglamento para el otorgamiento de Beca, Licencia, Comisiones de Servicio y Período Sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la UNACH. En tal sentido (...) Los Reglamentos antes citados

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

garantiza el perfeccionamiento y capacitación, y en dichos articulados señala los programas a los cuales pueden acceder los docentes e investigadores de las Instituciones de Educación Superior, entre los cuales no se contempla el programa de maestría (...)"

Por consiguiente, de conformidad con la normativa citada y el informe emitido, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve negar, por improcedente, el pedido de licencia con remuneración presentado por la Docente Ms. Martha Lucía Ávalos Obregón, para cursar estudios de maestría.

**2.6. ASISTENCIA DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA, AL CONCURSO INTERNACIONAL "ROBOCHALLENGE ROMANIA 9th EDITION":**

**RESOLUCIÓN No. 0180-HCU-04-08-2016:**

Considerándose que, los Srs. Mario David Guillén Gavilanes, e Iván Marcelo Tapia Ochoa, Estudiantes del Noveno Semestre de la Carrera de Electrónica y Telecomunicaciones e integrantes del Equipo de Robótica 3GTS, al haber participado en el concurso internacional de robótica ZERO-LATITUD 3, obteniendo el primer lugar en la categoría laberinto fueron acreedores a la invitación al concurso internacional "RoboChallenge Romania 9th Edition", para realizarse en la ciudad de Bucarest, Rumanía, los días 28, 29 y 30 de octubre de 2016 y solicitan el apoyo económico institucional para concurrir al indicado evento en representación de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, en virtud de lo señalado, el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, toma la Resolución No. 732-HCD-20-07-2016 que dice: "(...) Analizado el oficio s/n de fecha 08 de julio de 2016, presentado por los señores Mario David Guillén Gavilán e Iván Marcelo Tapia Ochoa, estudiantes de noveno semestre de la Carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones e integrantes del equipo de Robótica 3GTS, en donde solicitan ayuda económica para asistir al Concurso Internacional "ROBOCHALLENGE ROMANIA 9th EDITION". Los miembros del H. Consejo Directivo, avocan conocimiento de lo solicitado y remiten el pedido al Dr. Nicolay Samaniego, Rector de la UNACH para que por su digno intermedio el H. Consejo Universitario analice y de ser procedente apruebe el pedido de los estudiantes".

Que es deber de las diferentes instancias de la UNACH, proporcionar el apoyo requerido y necesario a fin de facilitar la asistencia y participación de los Estudiantes en el concurso internacional de robótica.

El H. Consejo Universitario, en uso de las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve conceder a los Srs. Mario David Guillén Gavilanes e Iván Marcelo Tapia Ochoa, Estudiantes del Noveno Semestre de la Carrera de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones e integrantes del Equipo de Robótica 3GTS de la Facultad de Ingeniería, la ayuda económica consistente en pagar los costos de los pasajes aéreos correspondientes para que en representación de la Universidad Nacional de Chimborazo, intervengan en el concurso internacional "RoboChallenge Romania 9th Edition", a realizarse en la ciudad de Bucarest, Rumanía, los días 28, 29 y 30 de octubre de 2016.

Autorizar para que la Dirección Financiera implemente las acciones respectivas para la ejecución de la presente resolución.

**2.5. ADENDA CONTRATO RELACIONADO CON LICENCIA CON REMUNERACIÓN PARA EL MS. PABLO ENRIQUE FIERRO LÓPEZ, PARA CURSAR ESTUDIOS DE POSTGRADO:**

**RESOLUCIÓN No. 0181-HCU-04-08-2016:**

En consideración al informe emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 0812-P-UNACH-2016, El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar el informe en referencia y autorizar para

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

que se proceda con la respectiva adenda al contrato respectivo, de tal manera que conste, que el período de devengación tanto por la licencia como por la beca sea uno solo y que comprenda el equivalente al triple del tiempo de duración de los estudios doctorales que cursa el Ms. Pablo Enrique Fierro López.

**2.6. LICENCIA CON REMUNERACIÓN SOLICITADA POR EL MS. ARQUIMIDES XAVIER HARO VELASTEGUÍ, PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS ESTUDIOS DOCTORALES QUE REALIZA:**

**RESOLUCIÓN No. 0182-HCU-04-08-2016:**

El H. Consejo Universitario dispone la suspensión del trámite respecto de la concesión de licencia con remuneración solicitada por el Ms. Arquímides Xavier Haro Velasteguí, docente institucional, para atender actividades académicas de los estudios doctorales que cursa en la República de Cuba, hasta que presente el documento respectivo que evidencie las condiciones en las cuales la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo le concede licencia, en virtud de ser, también, docente politécnico.

**2.7. CRITERIO ASESORES JURÍDICOS EXTERNOS, RESPECTO PLIEGO DE PETICIONES FORMULADO POR LOS DOCENTES BECARIOS QUE CURSAN ESTUDIOS DOCTORALES EN LA UNIVERSIDAD DE SAN MARCO, DE LIMA, PERÚ:**

**RESOLUCIÓN No. 0183-HCU-04-08-2016:**

El H. Consejo Universitario conoce el informe presentado y dispone que una vez que se cuente con el pronunciamiento requerido a los Organismos de Control respectivos, se tomará la resolución a que hubiere lugar.

**3.- COMUNICACIONES.**

**3.1. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE INASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS QUE DEBE CUMPLIR LA DRA. ANA LUCÍA CRUZ, DOCENTE DE LA CARRERA DE MEDICINA:**

**RESOLUCIÓN No. 0184-HCU-04-08-2016:**

Considerándose que:

El Dr. Guillermo Gualpa, Director de la Carrera de Medicina informa que la Dra. Ana Lucía Cruz, docente de la Carrera de Medicina se halla fuera del país a partir del 27 de junio de 2016 no asistiendo por consiguiente a cumplir con sus obligaciones académicas, situación que no ha sido del conocimiento de la Dirección de Carrera y solicita se tomen las medidas pertinentes, al respecto.

Que ante lo señalado, el Vicerrectorado Académico ha solicitado informe a la Dirección de Administración de Talento Humano, instancia que mediante oficio No. 1396-DATH-UNACH, señala: "(...) INFORME En base a los antecedentes expuestos, al análisis de la documentación con la que se cuenta para la emisión del presente criterio; y, al análisis de la normativa legal vigente, se puede colegir lo siguiente, Por cuanto la falta realizada por la docente Dra. Ana Lucía Cruz, se encuentra inmersa como leve, según así lo establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, creo conveniente salvo mejor criterio a fin de que se pueda realizar una investigación garantizando el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, se ponga en conocimiento del H. Consejo Universitario, a fin de que este nombre una Comisión Especial, la cual realice una investigación y concluya con un informe el cual de ser el caso, servirá para que el Órgano Superior emita la sanción correspondiente".

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

El artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente, dice: "(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

En virtud de la normativa y aspectos mencionados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y al artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve designar la Comisión integrada por los Señores:

- |                            |                                   |
|----------------------------|-----------------------------------|
| - Dra. Ángela Calderón T., | VICERRECTORA ACADÉMICA – Preside. |
| - Dr. Gonzalo Bonilla P.   | DECANO CIENCIAS DE LA SALUD.      |
| - Ms. Yolanda Salazar G.   | REPRESENTANTE DOCENTE HCU.        |
| - Ing. Paúl Herrera Z.     | DIRECTOR TALENTO HUMANO.          |

Actuará como Secretario, un Profesional Jurídico de la Procuraduría General, que será designado por la Sra. Procuradora.

La Comisión integrada procederá a la investigación de los hechos denunciados y emitirá el informe correspondiente.

**3.2. REFORMA RESOLUCIÓN DEL HCU, RESPECTO DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL:**

**RESOLUCIÓN No. 0185-HCU-04-08-2016:**

En virtud del informe emitido por la Procuraduría General y la Jefatura de Control de Bienes y Compras Públicas, contenido en oficio No. 841-P-UNACH-2016, el H. Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve acoger el informe en mención; y, en consecuencia reformar el acto administrativo contenido en la Resolución No. 0135-HCU-30-06-2016, por el texto siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

Considerándose que:

La Constitución de la República, en el artículo 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

El artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto del ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas señala que consiste en: b) La libertad para expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley (...)."

El informe emitido por la Procuraduría General y la Jefatura de Control de Bienes y Compras Públicas, menciona "(...) Actualmente, en la institución funciona el Departamento de Control de Bienes y Compras Públicas, órgano administrativo que tiene bajo su responsabilidad la gestión de las contrataciones públicas que ejecute la Universidad; y, la administración de los bienes propiedad de la misma, todo ello conforme al artículo 132, literal j) del Estatuto vigente. Esta disposición del Estatuto obliga a que las actividades propias del control de los bienes y las compras públicas, se ejecuten de forma simultánea, bajo la

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

*responsabilidad y control de un mismo órgano, provocando la concentración de funciones incompatibles y otros factores que dificultan el control interno (...)"*.

El informe en mención, continúa: "(...) Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece en su artículo 9 que: "El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El Control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado".

El informe enunciado, manifiesta: "(...) la Contraloría General del Estado en base al principio de control en la gestión pública, estableció las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Acuerdo No. 39 y publicadas en ROS No. 87 del 14 de diciembre del 2009. (...) En el mismo contexto la Norma No. 400 Actividades de Control dispone que: "La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos". "El adquirir y posteriormente receptor y administrar los bienes adquiridos, son actividades que deben cumplir con sanos criterios de control interno, que garanticen la independencia y transparencia, tanto en la adquisición, como en la recepción y posterior administración; lo expresado se fundamenta en la Norma No. 401-01 Separación de funciones y rotación de labores; la cual determina que: "La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares. Para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación. La separación de funciones se definirá en la estructura orgánica, en los flujogramas y en la descripción de cargos en todas las entidades del sector público".

La existencia del pronunciamiento del Procurador General del Estado, contenido en oficio No. 15352 de fecha 17 de julio del 2010 y publicado en el RO 282 del 20 de septiembre del mismo año; que específicamente manifiesta que, respecto de la concentración de funciones dentro del ámbito de contratación pública y control contractual posterior, señala: "(...) estas situaciones (pueden afectar los principios de transparencia, eficiencia, igualdad y trato justo, por lo que le compete (máxima Autoridad) arbitrar las medidas pertinentes y reorganizar las competencias relacionadas con los procesos regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que lleva adelante (...), desde su inicio, ulterior contratación y posterior ejecución, a efectos de que no se concentren en una sola persona. Para tales fines deberá efectuar una redistribución de competencias bajo el marco del "Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos" entre las distintas unidades y direcciones del Cabildo, para precautelar la transparencia y legalidad en dichos procesos".

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Dicho informe concluye: “(...) se evidencia que el departamento de Control de Bienes y Compras Públicas ejecuta funciones incompatibles entre sí, que aumenta riesgo de errores o acciones irregulares (...)”.

Además que, la Norma Suprema determina en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Así como en el artículo 233, establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones (...). ”.

Por lo expuesto, en virtud de la normativa citada, así como del informe emitido en forma conjunta por la Procuraduría General y la Jefatura de Control de Bienes y Compras Públicas contenido en oficio No. 0847-COBICOM-UNACH-2016, el H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones estipuladas por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve:

1. En aplicación de los numerales 1, 2, 9 y 18 del artículo 18 del Estatuto, se reforme el Estatuto Institucional, disponiéndose la creación de la Unidad de Contratación Pública, como una instancia habilitante de apoyo que funcionará bajo la responsabilidad del Vicerrectorado Administrativo.
2. Como efecto de la separación de estos procesos, reformar el artículo 132, literal j) del Estatuto, eliminando la frase: “... y Compras Públicas”, manteniendo el Departamento de Control de Bienes como subproceso de la Dirección Financiera, por constituir un componente del Sistema de Administración Financiera, de conformidad con la Norma de Control Interno No. 402-01.
3. Disponer la creación de los cargos: Jefatura de Control de Bienes, Jefatura de Contratación Pública, Analista Responsable Jurídico, Analista Responsable Requirente, Analista Gestor de Contratación Pública, Analista de Control de Bienes y Bodeguero. La reforma al Manual Clasificador de Puestos Institucional se realizará una vez que se cuente con la aprobación de las reformas al Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, por parte del Consejo de Educación Superior.
4. Hasta la aprobación de las reformas del estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, se dispone la SEPARACIÓN DE FUNCIONES en los siguientes términos:
  - 4.1. La estructura se mantendrá hasta la aprobación de la Reforma por parte del CES.
  - 4.2. Asumirá la responsabilidad de los procesos de contratación pública, el Jefe de Control de Bienes y Compras Públicas.
  - 4.3. Asumirá la responsabilidad de los procesos de control de bienes la Subjefatura de Control de Bienes.
  - 4.4. La asignación del personal de apoyo para cada uno de los procesos, se realizará mediante la rotación de funciones del personal perteneciente a la Dirección Financiera por disposición de la Directora del Departamento.
  - 4.5. Se contará con el apoyo jurídico en el proceso de contratación pública de la Abg. Jenny Haro Gavidia.
5. Autorizar para que el Vicerrectorado Administrativo, así como las demás dependencias e instancias institucionales, implementen todas las acciones que sean necesarias para la urgente e inmediata ejecución de la presente resolución. Disponiéndose, además, que se proporcionen las facilidades y cooperación a que haya lugar.

#### **4.- NORMATIVA INSTITUCIONAL.**

##### **4.1 REFORMAS AL ESTATUTO INSTITUCIONAL:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 0186-HCU-04-08-2016:**

En consideración a:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al referirse al ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas señala que la misma consiste en "b) la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley; e) la libertad para gestionar sus procesos internos; y g) la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la ley".

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su artículo 18 establece los deberes y atribuciones del H. Consejo Universitario entre los cuales en su numeral 2 determina: "Aprobar el Estatuto de la Institución y sus reformas, someterlo al trámite pertinente ante el Consejo de Educación Superior.

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo, atendiendo las recomendaciones establecidas por el CEAACES dentro del proceso de evaluación de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, viene desarrollando el levantamiento de los procesos a fin de modificar la estructura institucional.

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el numeral 2 del artículo 18 del Estatuto, resuelve reformar dicha normativa, incluyendo la Disposición General Trigésima, que dirá:

**"Trigésima.-** La Universidad nacional de Chimborazo podrá modificar el modelo estructural contemplado en el presente estatuto a través de la aprobación del Reglamento Orgánico de Gestión por Procesos de la UNACH".

Autorizar el trámite legal correspondiente.

**4.2 INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA MODALIDAD ESPECIAL DE TITULACIÓN EN NIVEL DE POSTGRADO DE LA UNACH, MEDIANTE EXAMEN COMPLEXIVO:**

**RESOLUCIÓN No. 0187-HCU-04-08-2016:**

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo establecido por el numeral 5 del artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar en segundo debate, la normativa denominada: INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA MODALIDAD ESPECIAL DE TITULACIÓN EN NIVEL DE POSTGRADO DE LA UNACH, MEDIANTE EXAMEN COMPLEXIVO.

**4.3 REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:**

**RESOLUCIÓN No. 0188-HCU-04-08-2016:**

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo establecido por el numeral 5 del artículo 18 del Estatuto vigente; y, artículo 29 del Reglamento de Sesiones del HCU, resuelve aprobar las reformas planteadas al REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, conforme al detalle siguiente:

- I. Reformar el artículo 9, sustituyendo 60 por 90.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

- II. Reformar el artículo 11, inciso segundo, sustituyendo 71 por 69 y 32 horas por 16.
- III. Reformar el artículo 23, sustituyendo 39 por 37.
- IV. Reformar el artículo 24, sustituyendo el literal i) por el siguiente texto: "Certificados o evidencias que justifiquen la creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento motivo del concurso; de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71, 72 y 73 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior".
- V. Incorporar la Disposición General Décima Cuarta, la misma que dirá: "En los concursos de merecimientos y oposición, las Comisiones de Evaluación podrán contar con dos veedores para el desarrollo de los concursos, a pedido de las Primeras Autoridades de la UNACH, del Decano o Director del Centro Académico según corresponda.

Las veedurías estarán conformadas por un docente y un estudiante de la Unidad Académica a la que pertenece la plaza materia de concurso. Los veedores serán seleccionados mediante sorteo realizado por la Máxima Autoridad de la Unidad Académica respectiva, en presencia de los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos, de lo cual se dejará constancia en el Acta correspondiente con la que será notificado el Presidente de la Comisión de Evaluación.

Podrán ser veedores únicamente los docentes titulares y los estudiantes con promedio mínimo de ocho sobre diez, que se encuentren legalmente matriculados a partir del cuarto semestre de la carrera, en la Unidad Académica a la que pertenece la plaza convocada.

Los veedores no integran la Comisión de Evaluación de los Concursos, puesto que su participación en los mismos se limita a la observación del desarrollo de los concursos, por lo que no deberán suscribir ninguna de las actas generadas por las Comisiones de Evaluación, sin perjuicio de que se emita un informe al Decano de la Facultad, una vez finalizados los concursos.

La inasistencia de los veedores, no altera el desarrollo de los concursos de merecimientos y oposición convocados.

#### **4.4 DEROGATORIA DE NORMATIVA INSTITUCIONAL:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0189-HCU-04-08-2016:**

En virtud del pedido formulado por la Comisión Jurídica Institucional, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el numeral 5 del artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve derogar y declarar la inexistencia de la Normativa, siguiente:

- Reglamento del Departamento de Comunicación y Relaciones Internacionales;
- Reglamento Interno para la utilización, mantenimiento, control y determinación de responsabilidades de vehículos de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- Reglamento del Departamento de Evaluación;
- Reglamento del Departamento de Fiscalización;
- Instructivo para la conformación del Grupo de Protocolo de la UNACH; y,
- Reglamento del Centro de Cómputo.

#### **4.5 INSTRUCTIVO PARA LA UBICACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DE LOS PROFESORES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DURANTE EL PROCESO TRANSITORIO HASTA EL 12 DE OCTUBRE DEL 2017:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0190-HCU-04-08-2016:**

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo establecido por el numeral 5 del artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar en primer debate, la normativa denominada:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

INSTRUCTIVO PARA LA UBICACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DE LOS PROFESORES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DURANTE EL PROCESO TRANSITORIO HASTA EL 12 DE OCTUBRE DEL 2017.

**4.6 REFORMA EN LA RESOLUCIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL INSTITUCIONAL DE UBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO:**

**RESOLUCIÓN No. 0191-HCU-04-08-2016:**

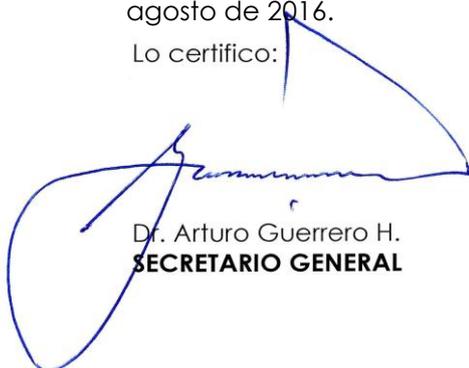
En atención a los requerimientos expuestos y con el propósito de facilitar y viabilizar el cumplimiento de sus acciones, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve determinar que la COMISIÓN ESPECIAL INSTITUCIONAL DE UBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, creada mediante Resolución No. 0131-HCU-16-06-2016, a más de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, también tendrá como atribución y facultad, reubicar y recategorizar al Personal Docente de la UNACH.

**5.- ASUNTOS VARIOS.**

**5.1. TALLER PROGRAMADO CON PRESENCIA DE DIGNATARIOS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:**

Interviene el Sr. Rector para insistir en la invitación al evento programado con la presencia y participación de Dignatarios del Consejo de Educación Superior, para el día viernes 05 de agosto de 2016.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**